JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	:	**25899-33-33-003-2019-00129-00**
Demandante	:	**AURORA AREVALO DE MEJIA y OTROS**
Demandado	:	**MUNICIPIO DE TIBIRITA**
Medio de Control	:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Asunto	:	**Reprograma audiencia – Decreta testimonios**

Encontrándose fijada audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el 25 de febrero de 2021 a las 9:00 am, la cual tenía como objeto escuchar los testimonios solicitados y decretados por la parte actora y los interrogatorios de parte solicitados y decretados por la parte demandada, se dispondrá aplazar la aludida diligencia, teniendo en cuenta que mediante memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 23 de febrero hogaño, en el cual informa que dos de los testigos citados para la audiencia de pruebas **José Reinel Bejarano Moreno y Alma Elisa Castro**, no pueden acudir a la citada diligencia, memorial que se encuentra debidamente justificado.

Por tal motivo, el Despacho considera pertinente reprogramar la audiencia, por estar debidamente soportado, y conforme al inciso 2° del artículo 3 del CPACA[1].

En ese orden, a fin de practicar los testimonios e interrogatorios de parte, se reprograma fecha para la realización de la audiencia de pruebas, para el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

De otro lado, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de la parte actora en la cual reitera lo siguiente: *"se sirva convocar a la audiencia de pruebas a los testigos WILSON MARTIN VIVAS, IPOLITO TORRES VALERO, MARCO TULIO VIVAS MARTIN, JOAQUIN VALERO ROMERO, los cuales se solicitaron en debida oportunidad por la parte accionante".*

Así las cosas, una vez verificado que el apoderado de la parte actora presentó dentro de la oportunidad la solicitud de la práctica de los aludidos testimonios, esto es, en el memorial que descorrió traslado de las excepciones[2], conforme lo dispone el artículo 212 del CPACA[3], este Despacho considera pertinente, **DECRETAR** la referida prueba, frente a los testigos:

---

[1] *(…)*
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

[2] Ver folio 292 a 293, memorial "*Descorre traslado de excepciones*".

[3] ***"ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.*** *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.*

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas*; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada".* (Negrilla y subrayado no original)

- **WILSON MARTIN VIVAS**
- **MARCO TULIO VIVAS TORRES**
- **IPOLITO TORRES VALERO**
- **MARCO TULIO VIVAS MARTIN**
- **JOAQUIN VALERO ROMERO**

Testimonios que serán recepcionados en la hora y fecha precisada en líneas anteriores.

El apoderado de la parte actora solicitante de la probanza, deberá coordinar y realizar los trámites necesarios, relacionados con los correos electrónicos de los aludidos declarantes y allegarlos al Juzgado para remitirles la correspondiente invitación para el acceso a la diligencia virtual.

A los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, de los declarantes, al Ministerio Público y a la Personería municipal de Tibirita, se les remitirá el vínculo para el acceso a la diligencia virtual, a través del aplicativo "*Microsoft Teams*".

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM
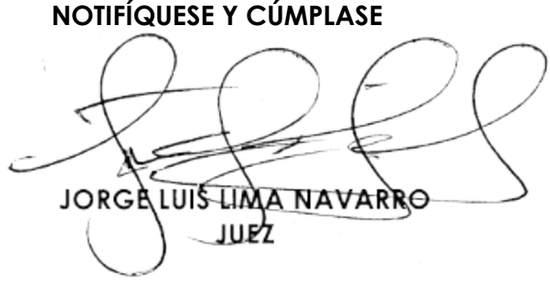
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE